AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

EL GOBIERNO DE TODOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA -ARCA- Y LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE JUNTAS GENERALES DE USUARIOS DE SISTEMAS DE RIEGO – AEJUR

Comparecen por una parte, la Agencia de Regulación y Control del Agua representada legalmente por el MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará como ARCA, y por otra, la Asociación Ecuatoriana de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego representado por el Ing. Jaime Mesías Zamora Cabrera, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará como AEJUR. Las partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio de Cooperación Institucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El artículo 12 de la Constitución de la República establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, de igual manera establece que este recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

1.2. El artículo 313 ibídem determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; asimismo considera al agua como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado.

1.3. El artículo 318 del texto constitucional dispone que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.

1.4. El artículo 411 de la Constitución prevé que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

1.5. Mediante Resolución No. 0008-CNC-2011 del 08 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el COOTAD, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales del país, en donde a la vez se regulan las competencias del gobierno central y la participación de los gobiernos parroquiales, entre otras regulaciones en dicho ámbito.

1.6. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su inciso segundo faculta a la Agencia de Regulación y Control del Agua a ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua, en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

1.7. El artículo 23 del mismo cuerpo legal en los literales c) y l) respectivamente establecen entre las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua las de: *Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos, vinculados con el agua.*

1.8. El tercer inciso del artículo 39 ibídem determina que *el servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.*

1.9. El artículo 42 ut supra determina que *para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.*

1.10. La Asociación Ecuatoriana de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego – AEJUR, cuenta con personalidad jurídica desde el 01 de noviembre del 2001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 365 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

1.11. Mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de fecha 17 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA (...) como un organismo técnico administrativo, adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional".

1.12. La Disposición General del Decreto Ejecutivo 310 establece que *"toda la información relacionada con los recursos hídricos y con los servicios públicos vinculados al agua, que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado y las denominadas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), al estar sometidas al principio de publicidad, debe estar disponible, sin restricciones, para el uso de la Agencia de Regulación y Control del Agua".*

1.13. Conforme a la Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-001-2015, del 17 de junio de 2015, se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; en el numeral 10.1 Procesos Gobernante; 10.1.1. Dirección Ejecutiva: Atribuciones y responsabilidades, en el numeral 18, señala: "Gestionar y legalizar los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia".

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la colaboración mutua entre las partes intervinientes en temas relacionados a la coordinación de acciones, transferencia de información y todas las que se deriven en materia de riego y drenaje a nivel nacional que sean de interés de los intervinientes.

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para efectos de este convenio, las partes se comprometen a:

3.1. LA ARCA

Coordinar acciones con la AEJUR, para:

- Realizar un trabajo conjunto para el levantamiento de información en campo sobre la Prestación del Servicio Público de Riego e implementar espacios participativos de análisis en los procesos de formulación, difusión y aplicación de las normativas técnicas emitidas por la ARCA, en materia de riego y drenaje;
- Recopilar criterios y aportes de los prestadores del servicio de riego y de la AEJUR, en los procesos de formulación, aplicación y de reformas a las normativas técnicas emitidas por la ARCA;

- Analizar los términos mínimos establecidos en la Guía Técnica para la selección de Sistemas de Medición de Agua Cruda referente a los usuarios clasificados en la Regulación DIR-ARCA-RG-008-2017 Reformada.
- Facilitar la participación de la AEJUR en los diferentes canales de comunicación existentes y en los que a futuro la ARCA pueda planificar, como: encuentros, ferias, talleres, espacios radiales, otros; coordinados por la ARCA.

Facilitar la información y productos generados, como:

- Regulaciones de control de la Prestación del Servicio Público de Riego, elaborados por la ARCA, que estén aprobados y vigentes;
- Dar a conocer los resultados de las evaluaciones de la Prestación del Servicio Público de Riego de acuerdo a los indicadores establecidos por la ARCA;
- Proporcionar los resultados del estado situacional de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, a los Prestadores del Servicio de Riego y Drenaje (PSRD) y AEJUR;
- Proporcionar información generada en riego y drenaje, dentro de las competencias de la ARCA, que sirva a los prestadores del servicio de riego para la realización de los planes de mejora;
- Proporcionar las recomendaciones para el fortalecimiento de la gestión de riego de los prestadores del servicio de riego como resultado de los procesos de control realizados por la ARCA.

3.2. LA AEJUR

Coordinar acciones con la ARCA, para:

- Fomentar un trabajo conjunto para el levantamiento de información en campo de la Prestación del Servicio Público de Riego e implementar espacios participativos de análisis en los procesos de formulación, difusión y aplicación de las normativas técnicas emitidas por la ARCA, en materia de riego y drenaje;
- Contribuir con criterios y aportes en los procesos seguidos para la formulación, aplicación y de reformas a las normativas técnicas emitidas por la ARCA;
- Analizar los términos mínimos establecidos en la Guía Técnica para la selección de Sistemas de Medición de Agua Cruda referente a los usuarios clasificados en la Regulación DIR-ARCA-RG-008-2017 Reformada.
- Facilitar la participación de la ARCA, en los espacios de convocatoria y difusión que realice la AEJUR, para socializar las competencias, funciones, regulaciones, controles a nivel nacional y otras acciones que se ejecutan en función de cada una de sus competencias;

- Permitir a la ARCA el uso de las aulas o instalaciones que disponen la AEJUR y Prestadores del Servicio de Riego que forman parte de la Asociación;
- Propiciar la participación de la ARCA en los diferentes canales de comunicación existentes y en los que a futuro se puedan planificar AEJUR, como: encuentros, ferias, talleres, espacios radiales, otros.

Facilitar el intercambio de información que se detalla a continuación:

- Información sobre los sistemas de riego y drenaje;
- Proporcionar los modelos de gestión de los sistemas de riego;
- Información levantada en campo sobre los Prestadores del Servicio de Riego (PSR):
  - ✓ Ubicación geográfica;
  - ✓ Conformación legal: Personería jurídica, estatutos, directorios;
  - ✓ Suministrar información técnica de la situación de la infraestructura de riego, caudales de agua, superficie bajo riego de los sistemas, número de consumidores, cultivos predominantes;
  - ✓ Facilitar los reglamentos en torno a la gestión de los sistemas de riego.

CUARTA.- CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

4.1 A partir de la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes podrán firmar en lo posterior Convenios Específicos derivados, que posibiliten la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran, con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento legal.

4.2 El presente convenio no implica en ningún caso obligaciones financieras para las partes, salvo que en los Convenios Específicos que se celebren, se establezcan aportes de las instituciones.

QUINTA.- SEGUIMIENTO

Con el fin de coordinar los mecanismos de programación, y ejecución de las actividades previstas en este convenio, las partes designarán un profesional de cada Institución, con sólidos conocimientos en su área.

Los profesionales deberán ser designados o elegidos por la máxima autoridad de cada parte a la suscripción del convenio, quienes velarán por el cumplimiento de cada uno de los compromisos y obligaciones contraídos en el presente instrumento.

SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La petición de renovación deberá ser solicitada por el representante legal y/o máxima autoridad de cada una de las partes.

Las partes notificarán su voluntad de renovar el convenio, mediante comunicación escrita y firmada por su máxima autoridad y en ella deberán expresar el nuevo plazo y vigencia del mismo.

En el caso de que una de las partes no deseare renovar el convenio, la parte en cuestión deberá informar sobre dicha negativa a la otra, al menos con treinta (30) días antes de que este instrumento expire.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes;

b. Por el cumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente convenio;

c. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos contraídos en el presente instrumento. En este caso la parte perjudicada, deberá notificar a la otra haciéndose conocer del incumplimiento para que lo subsane en el plazo de 20 días hábiles. De no tomarse los correctivos del caso, la parte perjudicada podrá dar por terminado este convenio;

d. Por terminación unilateral, siempre y cuando no contravenga a los intereses de cada una de las entidades suscriptoras.

La terminación del presente convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de resolución alternativa de conflictos a través de los representantes de las instituciones para el convenio, en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la controversia surgida, los máximos personeros de cada entidad o sus representantes serán los competentes para viabilizar el

correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Civil y la normativa legal vigente.

Para el caso de derechos de autor se estará conforme a lo dispuesto en la ley que regule dicha materia.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

La relación entre la ARCA y la AEJUR, se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este convenio, por lo que ninguno intervinientes contrae ningún vínculo laboral o de dependencia entre sí, ni tampoco con el personal que cada una de ellas ocupe.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito para la ARCA y Milagro para la AEJUR.

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva dirección.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:

ARCA:

Dirección: Rumipamba E2-128 y Av. República
Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
Teléfono: (02) 394-4440

AEJUR:

Dirección: Calle Venecia y Av. Milagro
Junta de Riego y Drenaje Milagro – Mariscal Sucre, Parroquia Mariscal Sucre - Milagro.
Teléfonos: 3030571-0993775929
Email: presidenciaaejur@hotmail.com

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes los que acreditan la calidad en que comparecen las autoridades de las instituciones partes.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

EL GOBIERNO DE TODOS

AEJUR

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este convenio, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y efecto.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio de 2019.

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO ARCA

Ing. Jaime Mesías Zamora Cabrera
PRESIDENTE AEJUR